

**CORTE DE APELACIONES
DE SANTIAGO**

Compañía N° 1213, 4to Piso, Santiago
Fono: 2 3293 3594



Santiago, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que durante la investigación de este proceso se han reunido los siguientes elementos de juicio:

1) Querrela criminal de fojas 19 y siguientes, deducida por la abogada Paz Valentina Becerra Urzúa, por los delitos de secuestro y torturas o aplicación de tormentos, cometidos en contra de Manuel Tulio Rojas Arriagada; **2) Órdenes de investigar** diligenciadas por la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 33, 40, 63, 299, 310, 321, 339 y 343; **3) Oficio Ord. N°263**, de fecha 01 de abril de 2021, remitido por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, INDH, de fojas 61, en que se informa que Manuel Tulio Rojas Arriagada se encuentra en la nómina de personas reconocidas como víctimas de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Valech I); **4) Oficio Reservado N°38/2021** enviado por el Director Nacional de Gendarmería de Chile, de fojas 52; **5) A fojas 81 y 307**, rolan actas de entrevistas efectuadas por videoconferencia practicadas al querellante y víctima de autos Manuel Tulio Rojas Arriagada; **6) Antecedentes** acompañados a la querrela, de fojas 8 y siguientes; **7) Informe Psicológico** practicado a Manuel Tulio Rojas Arriagada por el Servicio Salud, PRAIS, de la Región Libertador Bernardo O'Higgins, de fojas 15 y siguiente, en que se consigna, en lo pertinente: *"El diagnóstico corresponde a un Trastorno Ansioso-Depresivo, con un Trastorno de Personalidad de base. La génesis psicológica de los síntomas se asocia directamente con la situación vivida por el paciente durante el período de la represión política (detención, tortura y amenazas). La sintomatología produce un malestar clínico significativo y deterioro en las diferentes áreas del paciente (laboral, familiar, social, etc.)"*. **8) A fojas 87 y siguientes**, consta acta inspección personal del tribunal, en la que se tuvo a la vista causa **Rol Ingreso Corte N°451-2017 (ex Rol**

**CORTE DE APELACIONES
DE SANTIAGO**

Compañía N° 1213, 4to Piso, Santiago
Fono: 2 3293 3594



N°83.951-2013 del 1° Juzgado del Crimen de Rancagua), seguida por el delito de torturas y/o tormentos en la persona de Arturo Droguett Madrid y otros, sustanciada por el Ministro en Visita Extraordinaria don Mario Carroza Espinosa; **9) Copia autorizada de los siguientes antecedentes** obtenidos de la causa Rol Ingreso Corte N°451-2017 (ex Rol N°83.951-2013 del 1° Juzgado del Crimen de Rancagua): **a)** Sentencia de primera instancia, de fecha 18 de junio de 2019, dictada en causa Rol Ingreso Corte N°451-2017 (ex Rol N°83.951-2013 del 1° Juzgado del Crimen de Rancagua) y su complementaria, de fecha 22 de diciembre de 2020 (fojas 92 y siguientes); **b)** Dos fotografías en blanco y negro de la Gobernación Provincia de Cachapoal, ex Intendencia Regional (fojas 139); **c)** Actas de inspección personal del tribunal realizadas en la Gobernación de la Provincia de Cachapoal (Ex Intendencia Regional), ubicada en calle Germán Riesco N°350, comuna de Rancagua (fojas 140 y 142); **d)** Imágenes que contienen planos del recinto (fojas 144 y 145); **e)** Listado de Dotación del Regimiento Inf. Mña. N° 22 "Lautaro", a octubre de 1973 (fojas 146 y siguientes); **f)** Informe Pericial Fotográfico e Informe Pericial Planimétrico correspondiente a la Gobernación Provincia de Cachapoal, ex Intendencia Regional, realizados por el Laboratorio de Criminalística Regional Rancagua, de la Policía de Investigaciones de Chile (fojas 152 y 155); **g)** A fojas 182 y siguientes, rola Oficio Reservado N°1595/1422, de fecha 06 de febrero de 2015, del Estado Mayor General del Ejército de Chile, a través del cual se acompañan fotocopias debidamente autenticadas de la Tarjeta de Antecedentes Personales (TAP), entre el año 1966 y 1976 y de las Hojas de Vida, correspondientes a los periodos 1972/1973, 1973/1974, 1974/1975 y 1975/1976, del CRL (R) Luis Alberto Medina Aldea; **h)** Fotografía correspondiente a Luis Alberto Medina Aldea, de fojas 196; **10)** A fojas 243, rola acta entrevista videoconferencia practicada a David Pavez Orrego; **11) Copia autorizada de declaraciones judiciales** de Rosa Elcira Urrutia Hernández, de fojas 197; Juana del Carmen Ibarra

**CORTE DE APELACIONES
DE SANTIAGO**

Compañía N° 1213, 4to Piso, Santiago
Fono: 2 3293 3594



Sandoval, de fojas 199; Renato Astrosa Sotomayor, de fojas 201; Luis Guillermo Soto Ovalle, de fojas 203; Hugo Zamorano Illesca, de fojas 205; Luis Ramón Valdés Varas, de fojas 207; Julio Alfredo Gómez Celis, de fojas 209; Ovidio Leandro Jarque Andaur, de fojas 211 y 212; Vicente Alfonso Quijada Contreras, de fojas 214; Gabriel Manuel Fuentes Latorre, de fojas 215; Óscar Segundo Ibáñez Zapata, de fojas 216; Pedro Antonio Contreras Cabrera, de fojas 219; Carlos Hugo Valdivia Véliz, de fojas 221; Bernabé de la Cruz Droguett Ávila, de fojas 223; Nelson Eduardo Pérez Sánchez, de fojas 225 y 227; **12)** Copia autorizada de diligencia de careo entre Nelson Pérez Sánchez y Sergio Ramírez Mena, de fojas 229; **13)** Acta entrevista videoconferencia de Guido Arturo Moscoso Pino de fojas 332; **14)** Copia autorizada de Oficio Reservado N°60, de fecha 29 de enero de 2014, de la Jefatura Nacional de Delitos contra DD.HH de la Policía de Investigaciones de Chile, la que contiene información sobre la individualización y fotografías de los funcionarios de esa institución, quienes al mes de octubre de 1974 conformaron la Prefectura y la Comisaría Judicial Rancagua; **15)** A fojas 50 y 240, constan Oficios Reservados remitidos por el Estado Mayor General del Ejército de Chile; **16)** A fojas 253, rola informe policial diligenciado por la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humano de la Policía de Investigaciones de Chile; **17)** A fojas 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286 y 287 constan respectivos certificados de defunción extraídos del sistema en línea del Servicio de Registro Civil e Identificación mantenido en este tribunal, correspondientes a los ex funcionarios del Ejército Cristián Guillermo Ackerknecht San Martín y Bruno Medardo Enriotti Zuleta, el funcionario administrativo de la empresa CODELCO Juan Nelson Cornejo Vidal, y de los ex funcionarios de Investigaciones Ricardo Segundo Hernández Cáceres, Sergio Alejandro Aravena Negrioli, José Andrés Aravena Sepúlveda, Hugo Arnoldo Acevedo Villalobos, Jorge Fagalde Tapia y Guillermo Ferruz García.

**CORTE DE APELACIONES
DE SANTIAGO**

Compañía N° 1213, 4to Piso, Santiago
Fono: 2 3293 3594



SEGUNDO: Que estas probanzas en el estado actual del proceso son suficientes para tener por justificado que:

1.- El 11 de septiembre de 1973 se decretó Estado de Sitio en todo el territorio de la República de Chile y Estado de Emergencia en las provincias y departamentos del país. Fue designado como Jefe e Intendente de la entonces Provincia de O'Higgins el Coronel de Ejército Cristián Ackernecht San Martín, actualmente fallecido, quien para cumplir dichas funciones deja de prestar labores directamente en el Regimiento de la ciudad y organiza una oficina de informaciones en dependencias de la antigua Intendencia de Rancagua, ubicada en la plaza principal de esa ciudad. Asimismo y por instrucción directa del citado Coronel, se constituye al interior de dicho inmueble la Fiscalía Militar a cargo del Capitán de Ejército Bruno Enriotti Zuleta, fallecido, ante la cual se realizaron numerosos Consejos de Guerra;

2.- Establecido el servicio de inteligencia en la ciudad de Rancagua, éste contaba con un equipo colaborador que estaba conformado por dos funcionarios de Investigaciones de apellidos Acevedo y Fagalde, ambos fallecidos, y también por el entonces Teniente de Ejército Luis Alberto Medina Aldea, quien se dedicaba a la identificación e interrogatorio de las personas detenidas por motivos políticos; para ello se le releva temporalmente de sus funciones en el Regimiento de Infantería de Montaña N°22 Lautaro, a fin que cumpliera exclusivamente funciones en la Fiscalía Militar y ejerciera eventualmente como secretario del Tribunal Castrense;

3.- A consecuencia de las actividades y operativos realizados por el servicio de inteligencia a partir del mes de septiembre de 1973, en la entonces Provincia de O'Higgins, resultó privado de su libertad personal y luego interrogado en dependencias de la antigua Intendencia, Manuel Tulio Rojas Arriagada, de 24 años de edad, simpatizante del Partido Comunista y obrero agrícola del centro de reforma agraria, quien se presentó el 8 de octubre de 1973 en la Subcomisaría de Carabineros de Requínoa porque supo que estaba

**CORTE DE APELACIONES
DE SANTIAGO**

Compañía N° 1213, 4to Piso, Santiago
Fono: 2 3293 3594



siendo buscado, y una vez que llegó a ese lugar fue inmediatamente detenido por funcionarios de Carabineros. Al día siguiente, el 9 de octubre de ese año, fue trasladado a la Fiscalía Militar de Rancagua;

4.- Una vez en esas dependencias, las que se ubicaban en ese entonces en la Intendencia Regional de la ciudad, los días 9 y 10 de octubre primeramente fue interrogado por un Teniente de Ejército y luego por funcionarios de la Policía de Investigaciones, quienes al mismo tiempo, mientras lo mantenían encapuchado, lo golpeaban con cachetadas y patadas en varias partes de su cuerpo, preguntándole dónde estaban las armas, dejándole visiblemente en mal estado. Los funcionarios que lo interrogaron pedían autorización al Teniente de Ejército que se encontraba presente, quien asentía para que continuasen con los golpes;

5.- El 10 de octubre de 1973, fue trasladado a la Cárcel Pública de Rancagua, siendo acusado por la Fiscalía Militar de esa ciudad de ser agitador marxista, sin mediar proceso alguno. El 18 de diciembre de ese mismo año fue liberado, habiendo permanecido privado de libertad por dos meses y ocho días.

TERCERO: Que los hechos descritos se subsumen en el tipo penal de **torturas y/o aplicación de tormentos** cometido en la persona de **Manuel Tulio Rojas Arriagada**, perpetrado entre los días 9 y 10 de octubre de 1973, ilícito previsto y sancionado en el artículo 150 N° 1 del Código Penal vigente a la época de los hechos, que sancionaba al que decretare o prolongare indebidamente la incomunicación de un reo, le aplicaren tormentos o usaren con él de un rigor innecesario.

CUARTO: Que de los antecedentes mencionados en los fundamentos primero y segundo de esta resolución, a los cuales cabe agregar declaración judicial rendida por **LUIS ALBERTO MEDINA ALDEA** de fojas 272 y sendas copias autorizadas de sus declaraciones y diligencia de careo agregadas a estos autos a fojas 159, 160 vta., 161 vta., 162, 162 vta., 163 vta., 164, 165,

**CORTE DE APELACIONES
DE SANTIAGO**

Compañía N° 1213, 4to Piso, Santiago
Fono: 2 3293 3594



166, 167 vta., 168 vta., 169 vta., 170 vta., 171 vta., 172 vta., 173 vta., 174 vta., 175 vta., 176 vta., 177 vta., 178 vta., 179 vta. y 180 vta., se desprenden presunciones fundadas para responsabilizarlo en calidad de **autor** del referido delito de **torturas y/o aplicación de tormentos** antes descrito.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 274 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, se declara que **se somete a proceso a LUIS ALBERTO MEDINA ALDEA**, en calidad de **autor** de delito de **torturas y/o aplicación de tormentos** cometido en la persona de Manuel Tulio Rojas Arriagada, perpetrado entre el día 9 y 10 de octubre de 1973, ilícito previsto y sancionado en el artículo 150 N° 1 del Código Penal vigente a la fecha de los hechos, en la ciudad de Rancagua.

Despáchese orden de aprehensión en contra del procesado Luis Alberto Medina Aldea, por intermedio de la Brigada Investigadora de delitos contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile. Ofíciense.

En su oportunidad, practíquense las notificaciones y designaciones legales, y el prontuario del procesado.

No constando en autos que el procesado posea bienes para embargar, no se dará cumplimiento al artículo 380, del Código de Procedimiento Penal.

Rol Ingreso Corte N° 2452-2020

**DECTADA POR DON GUILLERMO DE LA BARRA DÜNNER, MINISTRO
EN VISITA EXTRAORDINARIA.**

En Santiago, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, notifiqué por el Estado Diario la resolución que antecede.